de tener que apremiarlos para poner á cubierto la grave responsabilidad q.e me imponen las W.ord.s

Dios guie á V. m.s a.s Murcia 2 de Abril de 1830

Rafael de Sanjuan

Lapplane

os y Arbitrios
erior, me co-

de Agosto de
os pleitos en
itrios se en-
l Consejo Su-
tambien los
e le son res-
la citada Real

ropios y Ar-
al me comu-

del Despacho
de Marzo úl-

servido di-
el Real de-
lidad y ven-
a general y
de los con-

Ramon de Celis

tribuyentes con la claridad de las cuentas y con la debida y pronta satisfaccion de las obligaciones del Real Tesoro; de conformidad con el dictámen de la Junta creada temporal y únicamente para proponer las medidas convenientes al perfecto establecimiento del crédito del Estado, he tenido á bien mandar y mando lo que sigue: Artículo 1º Desde la fecha de este mi Real decreto se recibirán los efectos de la deuda consolidada por todo su valor nominal en pago de los atrasos de contribuciones, arbitrios ó derechos que se deban á la Real Hacienda y á los fondos públicos de cualquiera especie que sean hasta fin de Diciembre de 1827, ora se administren y recauden por la Direccion general de Rentas, ora por la de Propios y Arbitrios del Reyno, ora por otras Autoridades y Cuerpos directivos, cuyos productos líquidos entran en el Tesoro Real: 2º Esta